Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

SENTENCIA P.A. N° 3087-2009 J VLIMA

Lima, seis de julio del dos mil diez.-

<u>Primero</u>: Es materia de grado la sentencia de fecha tres de junio del dos mil nueve, obrante a fojas ciento setenta y uno, que declaró infundada la demanda de amparo interpuesta por don Teodosio Estuar Zumaeta Ledesma.

<u>Segundo</u>: A través de la presente demanda el actor solicita que se deje sin efecto la sentencia de vista de fecha veinticuatro de marzo del dos mil ocho, que revocó la sentencia apelada y reformándola, declaró fundada la demanda de desalojo, ordenándose la desocupación del bien inmueble sub materia.

Tercero: Como sustento de su demanda señala el actor que doña María Rebeca Ledesma Segovia interpuso una demanda de desalojo por vencimiento de contrato contra él. En dicho proceso de desalojo, con fecha veinticuatro de marzo del dos mil ocho se dictó en instancia final sentencia favorable a dicha demandante, ordenándose el desalojo del inmueble, precisándose que en ese proceso sumarísimo no se discute el derecho de propiedad del bien inmueble, para lo cual se dejó a salvo su derecho. El actor alega que deviene en inejecutable la referida sentencia por ser un condómino de dicho inmueble en mérito al proceso de petición de herencia que ha iniciado y que tiene a la fecha sentencia de primera instancia favorable. Contra aquella sentencia se ha interpuesto la presente demanda



Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

SENTENCIA P.A. N° 3087-2009 LIMA

de amparo, alegando el actor que en su expedición se ha basado la Juez en hechos falsos y no se ha tenido en cuenta su condición de condómino.

Cuarto: La resolución apelada ha declarado improcedente la demanda señalando que lo que realmente pretende el actor es el examen de lo resuelto sobre el fondo de la controversia cuestionada; máxime que, el actor tuvo la oportunidad de defenderse al interior de aquella causa, por lo que, no existe vulneración del derecho a la tutela procesal efectiva. El recurrente en su recurso de apelación ha reiterado los fundamentos de su demanda.

Quinto: Al respecto, debe precisarse que en el proceso cuestionado se ha acreditado que entre las partes del proceso se celebró un contrato de arrendamiento, el cual no tuvo un plazo determinado, pudiendo ser finalizado judicial o extrajudicialmente, de conformidad con el artículo 1700 del Código Civil. Asimismo, cabe señalar que en la causa materia de este amparo se ha dejado a salvo el derecho que podría tener el demandante sobre el inmueble sub litis como consecuencia de lo que resuelva en el proceso de petición de herencia, ya que en el proceso de desalojo no se discute el derecho de propiedad sobre el predio materia de desalojo. No es cierto por tanto que la sentencia cuestionada vía amparo se sustente en hechos falsos, por lo que en buena cuenta lo que se pretende cuestionar es el fondo de lo resuelto y la valoración probatoria efectuada de aquella causa.

Por estas consideraciones, **CONFIRMARON** la sentencia de fecha tres de junio del dos mil nueve, obrante a fojas ciento setenta y uno, que declaró **INFUNDADA** la demanda de amparo interpuesta por don Teodosio Estuar

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

SENTENCIA P.A. N° 3087-2009 LIMA

Zumaeta Ledesma contra la Juez del Cuadragésimo Sexto Juzgado Civil de Lima y otros; y MANDARON la publicación de la presente resolución en el

diario oficial el peruano; y los devolvieron. Vocal Ponente Acevedo Mena.-SS. **VASQUEZ CORTE** TAVARA CORDOVA RODRIGUEZ MENDOZA **ACEVEDO MENA MAC RAE THAYS** mc/ptc CARMEN ROSA DÍAZ ASEVEDO Secretaria

3

de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema

0.5 NON 5010